

Sugerencias derivadas del expediente DII-174/2003-2, que se remiten a los Sres. Alcalde de Ejea de los Caballeros y Consejero de Presidencia del Gobierno de Aragón, en función de las competencias que les corresponde en esta materia.

**Expte. DII-174/2003-2**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO  
50600 EJEA DE LOS CABALLEROS  
(ZARAGOZA)**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a maltrato de animales

---

#### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El día 07/02/03 tuvo entrada en esta Institución una queja que denunciaba el posible maltrato a animales en los encierros taurinos de Ejea de los Caballeros.

**SEGUNDO.-** En la misma el interesado relata que en la última edición de la Feria de Muestras de Zaragoza el Ayuntamiento de esa Villa montó un stand para mostrar los atractivos de la misma mediante fotografías, y entre las expuestas había una mostrando un encierro de vaquillas en el que varias personas ponían obstáculo a este animal mediante parapetos de tablas.

Señala el firmante de la queja que esta actitud no está permitida por el Reglamento de Festejos Taurinos Populares aprobado por Decreto 226/2001 de 18 de septiembre (BOA nº 122 de 17 de octubre). Recuerda que el art. 3.c de este texto atribuye a la organización la labor de *“Evitar el maltrato de los animales así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad de los espectadores”*; obliga en su art. 4.2 a los participantes y espectadores a observar las condiciones y reglas establecidas por la autoridad competente para la celebración de los festejos, y a esta a prevenir accidentes, evitar el maltrato de las reses y facilitar el correcto desarrollo del espectáculo, siendo tal responsabilidad del Alcalde de la localidad, por

ostentar la presidencia de los festejos en virtud de lo previsto en el art. 10. En referencia a las imágenes aportadas, recuerda lo preceptuado en el art. 9.c cuando indica que *“en el caso de que el festejo se desarrolle por vías de tránsito público, estas deberán estar libres de obstáculos”*.

Por último, manifiesta su deseo de que no se maltrate a los animales, y que cuando menos se cumpla la escasa y ya de por sí permisiva normativa aplicable al respecto; asimismo, reclama que ese Ayuntamiento encuentre actos mas presentables de la localidad que la simple persecución y martirio de seres sensibles al dolor.

**TERCERO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a mediación, asignando la tramitación del expediente al asesor D. Jesús Olite. En ejecución de esta encomienda, se envió con fecha 20/02/03 un escrito al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para que remitiese informe escrito sobre la cuestión planteada y expresase si la organización de festejos taurinos tradicionales en esa Villa cuenta con organización, medios personales y materiales suficientes para prevenir posible maltrato a animales o acciones que puedan herir la sensibilidad del espectador, si ha establecido disposiciones complementarias para mejor desarrollo de los festejos taurinos populares y control efectivo de los requisitos y condiciones para su celebración y si se controla de alguna manera el trato adecuado a las reses y, en caso de producirse maltrato, se adopta alguna medida para evitar esta situación.

**CUARTO.-** La respuesta del Ayuntamiento se recibió el 10/03/03, y en ella se hace constar lo siguiente:

- Que para la organización de los festejos taurinos el ayuntamiento, además de contar con los preceptivos permisos de la Comunidad Autónoma, dispone de un amplio conjunto de recursos humanos que vigilan el buen desarrollo de los actos: brigada municipal, Policía, Local, servicios médicos y veterinarios y colaboración de la Guardia Civil; cada uno en el ámbito de sus competencias se ocupan de controlar los comportamientos humanos, las actitudes ante las reses y cualquier incidente que se pueda producir.
- Que no han dictado ninguna disposición complementaria al referido Reglamento, que se procura observar rigurosamente.
- Que en los encierros de Ejea se es respetuoso con las reses, y así puede constatarse entre ganaderos y aficionados. La fotografía expuesta únicamente muestra la tabla que utilizan los ganaderos para el manejo de las reses, que puede considerarse una herramienta que funciona como un burladero portátil para resguardarse de los animales;

así, la cuadrilla que la porta abre paso a la res para que circule por el itinerario del encierro, comportamiento habitualmente no agresivo que se usa para acotar el espectáculo en determinadas zonas y durante un tiempo limitado.

- Al escrito del Alcalde acompaña un informe de la Policía Local en el que hace referencia a la regulación legal de esta actividad, los antecedentes en el desarrollo de los encierros populares, en los que a lo largo de su historia en este municipio, que arranca hace más de cincuenta años, se han ido mejorando las actitudes de respeto hacia los animales, estimando que actualmente se desarrollan correctamente y que en muy contadas ocasiones han tenido que adoptarse medidas excepcionales, siendo rigurosos en cuanto al cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Primera y única.- Sobre la consideración del maltrato a los animales**

El Decreto 226/2001, de 18 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de los Festejos Taurinos Populares, señala en su preámbulo que *“Existe una arraigada tradición histórica en Aragón, que tiene incluso su reflejo en nuestros Fueros, de celebrar festejos populares en los que las reses bravas sirven para el ocio y el recreo de los ciudadanos, con variadas peculiaridades propias de cada lugar. El toro de soga, el toro ensogado, el toro embolado, el toro de fuego, los encierros y, sobre todo, la suelta de vaquillas son actos populares que han pasado a considerarse imprescindibles en las fiestas y celebraciones de muchos de los municipios aragoneses. Se trata de festejos que, junto a la diversión que propician, presentan aspectos de interés socio-cultural por responder a tradiciones largamente mantenidas”*.

Ante esta situación, de la que deriva un cierto riesgo físico para las personas, es necesario garantizar adecuadamente su ordenado desarrollo, lo que realiza el nuevo Reglamento al amparo de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de cultura, ganadería, régimen local y sanidad e higiene.

Entre los principios generales que enumera el artículo 3 del Reglamento ocupa un lugar importante el de evitar el maltrato de los animales, así como cualquier actuación que pueda herir la sensibilidad de los espectadores.

La Ley 11/2003, de 19 de marzo, de protección animal en la Comunidad Autónoma de Aragón, que entra en vigor con esta misma fecha, incide en la necesidad de evitar el maltrato a los animales, estableciendo esta prohibición en varios de sus preceptos e imponiendo sanciones por su incumplimiento, y si bien en el artículo 33 excluye de determinadas prohibiciones a los espectáculos taurinos, no se escapa a esta norma advertir que en los encierros y otras exhibiciones con vacas o novillos sin muerte del animal podrán celebrarse con arreglo a lo dispuesto

en su normativa específica siempre que no se maltrate o agreda físicamente a los animales, quedando especialmente prohibida la utilización de objetos, vehículos o cualquier instalación que pueda causar dolor o sufrimiento a los animales.

El maltrato de las reses en los encierros taurinos es un concepto indeterminado a priori que deberá acotarse a la vista de las circunstancias concretas de cada caso y de la realidad social del momento que se analice, pues como dice el informe del Jefe Accidental de la Policía Local de Ejea, en el desarrollo de los encierros taurinos de hace cincuenta años “... se producían comportamientos que en la época actual no estarían bien vistos, ni por los participantes ni por los espectadores, tales como emborrachar a los animales, asomarles a balcones de plantas superiores, etc.”. En este asunto, como en casi todos, ha de llegarse a un equilibrio entre una posición conservacionista a ultranza, para la que cualquier utilización de los animales en provecho humano puede resultar una explotación catalogable como maltrato en tanto que se priva al animal de su desarrollo natural, y las mentalidades citadas en el informe de la Policía Local, que perduran en muchos casos a pesar del tiempo transcurrido y la elevación del nivel cultural general, para quienes las personas pueden usar, disfrutar e incluso abusar de los animales a su antojo, bien sea por razones económicas, culturales o de mero disfrute en fiestas populares.

Para centrar el tema que nos ocupa es preciso ajustarse a la regulación normativa de la materia, pues una disquisición filosófica sobre la consideración en abstracto del maltrato a animales posiblemente sería de escasa utilidad para resolver la cuestión, máxime cuando no estamos aquí en un foro de debate en el que se puedan contrastar pareceres. Así, siguiendo el criterio del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, donde se regulan diversas clases de festejos, y de acuerdo con sus propios principios generales y los que presiden la Ley de Protección Animal, no deberían considerarse a priori como maltrato a los animales las actividades en las que se juegan, conducen, corren o toreadan reses bravas para el ocio y recreo de los ciudadanos. Distingue el Reglamento entre encierros tradicionales de reses bravas, suelta de reses y toreo de vaquillas, definiéndolos en los siguientes términos:

- Encierro: conducción de reses bravas, a pie y por vías públicas determinadas previamente, desde el lugar de la suelta hasta la plaza de toros o recinto cerrado, con independencia de que vayan a ser corridos o toreados posteriormente. La conducción podrá efectuarse en manada o bien de una en una.
- Suelta de reses y toreo de vaquillas: festejo consistente en correr o torear reses bravas o vaquillas por los participantes en una plaza o recinto cerrado. Con ocasión de la suelta de reses podrán celebrarse concursos y exhibiciones consistentes en la ejecución de saltos,

queiebros y recortes a las reses a cuerpo limpio, de forma organizada y sujeta a valoración técnica y estética.

Junto a estos festejos, que podrán realizarse con carácter general simplemente con el cumplimiento de los requisitos administrativos y materiales establecidos en el Reglamento, existen otros como el toro de sogas, el toro ensogado, el toro embolado, y el toro de fuego para cuya autorización habrán de concurrir determinadas peculiaridades específicas de la tradición local cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en una localidad de forma continuada en el tiempo, de acuerdo con la costumbre del lugar.

Esta diferenciación que hace el Reglamento podría obedecer a una circunstancia fácilmente observable: en el primer caso se trata de situaciones que no producen ningún perjuicio físico a los animales, ya que se trata de carreras delante de ellos, en competencia entre la habilidad y velocidad del corredor y la marcha de los astados. Así, si bien hemos de reconocer que esta situación es notablemente más incómoda para el animal que su existencia a lo largo del resto del año en los pastos, coincidimos en la apreciación del Tribunal Supremo en su sentencia de 20/10/98 donde hace costar que *“La Sala no entra a valorar la bondad o perversidad de las corridas de toros, pero quiere hacer constar que en todo caso, se trata de la lucha ancestral entre el hombre y la bestia, de honda raigambre en nuestro país, mezcla de valor, conocimientos y habilidad por parte del hombre frente a la bravura, trapío, codicia y fuerza del animal”*. Por ello, siempre que los festejos se desarrollen dentro de los términos del Reglamento y se cumplan las exigencias mínimas que deben requerir estos espectáculos, entre la que resulta esencial la competencia con los animales en habilidad y velocidad, deberá excluirse la existencia de maltrato.

En cambio, los otros festejos citados en el artículo 2.4 del Reglamento si que pueden suponer un maltrato, en tanto que se menoscaba la defensa de la res mediante impedimentos físicos que le impiden moverse libremente, como la soga con que se le ata, o psíquicos, mediante el uso del fuego que atemoriza al animal. Como describe el Tribunal Supremo en la misma sentencia con referencia al Reglamento estatal de espectáculos taurinos, *“... no es otra cosa que un maltrato anímico el hecho de poner en las astas del toro, que es precisamente su arma de defensa, unas bolas impregnadas en brea y prenderles fuego, provocando el desconcierto del animal que, además, y por naturaleza, huye del fuego, usándose además la noche como elemento propicio para una mayor alteración de la capacidad de defensa del animal. De otra parte, se trata, como dice el artículo 10.2 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de evitar accidentes y daños a personas y bienes, y no cabe duda de que, si bien en todos los festejos taurinos existe un determinado riesgo, que aceptan los que voluntariamente participan en él, y de*

*menor importancia en los encierros y capeas, en el toro embolado el riesgo es aún mayor, ya que junto a los presumibles trompicones y pateaduras, se unen las posibles quemaduras. Por lo tanto, no puede considerarse que el toro embolado sea un festejo popular compatible con el Reglamento de Espectáculos Taurinos, sino que precisamente se trata de un espectáculo contrario a las normas y principios del propio Reglamento”.*

El Reglamento aragonés, atendiendo al respeto a tradiciones locales y al arraigo social en determinados lugares, permite la celebración de estos espectáculos. Su autorización deberá considerarse de manera restringida y excepcional, puesto que se trata de una forma de maltrato a los animales que no es conforme con la sensibilidad social mayoritaria y con los principios establecidos en la nueva Ley de Protección Animal, inspirados en el respeto a los animales y la eliminación de cualquier forma de maltrato.

Configurado el concepto de maltrato dentro de los parámetros legales, pasamos a estudiar la situación concreta: si puede configurarse como tal la intervención en los encierros o suelta de reses de personas provistas de parapetos de madera que impiden el paso de los animales. En principio, y salvo que estas tablas se utilicen puntualmente para la mejor organización del festejos por parte de los promotores o los ganaderos (para meter la vaca al toril, acotar una zona, evitar una cogida, etc.), se trata de una actividad no regulada en el Reglamento y que, por tanto, debería entenderse como no autorizada, dado que la celebración de estos festejos taurinos populares deberá realizarse cumpliendo los requisitos y condiciones que establece “... *al objeto de garantizar la correcta celebración del espectáculo así como la seguridad del público y de cuantos intervienen en el mismo*”. No se trata de toreo a cuerpo limpio de las vacas o toros, ni de saltos, quiebros o recortes a las reses, sino que es la mera fuerza bruta de un numeroso grupo de personas que se oponen al paso del animal; los aficionados y las reses no compiten en habilidad y velocidad, que son los elementos esenciales de un enfrentamiento cabalmente entendido y los que pueden valorarse de forma técnica y estética, como ha previsto el Reglamento, sino en simple fuerza, careciendo la pugna de ninguno de los elementos que permiten apreciar la superioridad del hombre sobre la bestia, como se da por ejemplo en los concursos de recortadores, donde la agilidad y la habilidad del corredor es fundamental para superar un trance realmente peligroso, lo que es apreciado por el público asistente que premia con su aplauso a los arrojados corredores (a diferencia de los porteadores de tablas, que en gran número se cobijan detrás de ella con escaso peligro y perturban el normal desarrollo del festejo, lo que les hace en numerosas ocasiones acreedores de abucheos de los espectadores o participantes). Además, la existencia de estas tablas en medio del recorrido puede suponer un incumplimiento del artículo 9.c del Reglamento, donde se obliga a mantener libres de obstáculos las vías de tránsito público por donde se desarrollan los festejos, siendo esta responsabilidad del Alcalde en su condición de Presidente de los mismos.

Por esta misma razón, estimamos que la exhibición de fotografías como la que da lugar a la queja en una feria que pretende potenciar el atractivo turístico de la Villa de Ejea es contraproducente a estos efectos, puesto que ofrece una imagen de tosquedad y atraso que en ningún momento se corresponde con su actual realidad ni con los muchos atractivos que puede ofrecer al visitante.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros la siguiente SUGERENCIA:

Que en la celebración de festejos taurinos populares en esa localidad adopte las medidas oportunas para evitar actuaciones diversas de las prevenidas en el Reglamento de Festejos Taurinos Populares, como pueden ser la utilización de parapetos de tablas fuera de los casos en que sean estrictamente necesarios para la correcta celebración del festejo.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**26 de Junio de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**

EXCMO. SR. VICEPRESIDENTE DEL  
GOBIERNO Y CONSEJERO DE  
PRESIDENCIA Y RELACIONES  
INSTITUCIONALES  
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN  
Edificio Pignatelli  
50004 ZARAGOZA

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a festejos taurinos populares

---

Con motivo del expediente tramitado en esta Institución a raíz de una queja que denunciaba el posible maltrato a animales en los encierros taurinos de Ejea de los Caballeros, que ha concluido con la sugerencia para hacer cesar algunas situaciones que consideramos no conformes con el Reglamento de Festejos Taurinos Populares, hemos estudiado las diversas manifestaciones de estos festejos previstas en dicho texto y he considerado oportuno dirigirme a V.E. sobre esta cuestión.

Como indicamos en la sugerencia formulada al Ayuntamiento de Ejea, el maltrato de las reses en los encierros taurinos es un concepto indeterminado a priori que deberá acotarse a la vista de las circunstancias concretas de cada caso y de la realidad social del momento que se analice, pues como indica un informe de la Policía Local de Ejea, en el desarrollo de los encierros taurinos de hace cincuenta años “... se producían comportamientos que en la época actual no estarían bien vistos, ni por los participantes ni por los espectadores, tales como emborrachar a los animales, asomarles a balcones de plantas superiores, etc.”. En este asunto, como en casi todos, ha de llegarse a un equilibrio entre una posición conservacionista a ultranza, para la que cualquier utilización de los animales en provecho humano puede resultar una explotación catalogable como maltrato en tanto que se priva al animal de su desarrollo natural, y las mentalidades citadas en el informe de la Policía Local, que perduran en muchos casos a pesar del tiempo transcurrido y la elevación del nivel cultural general, para quienes las personas pueden usar, disfrutar e incluso abusar de los animales a su antojo, bien sea por razones económicas, culturales o de mero disfrute en fiestas populares.

Siguiendo el criterio del Reglamento de Festejos Taurinos Populares, donde se regulan diversas clases de festejos, y de acuerdo con sus propios principios generales y los que presiden la Ley de Protección Animal, no deberían considerarse a priori como maltrato a los animales las actividades en las que se juegan, conducen, corren o toreadan reses bravas para el ocio y recreo de los ciudadanos. Distingue el Reglamento entre encierros tradicionales de reses bravas, suelta de reses y toreo de vaquillas, que podrán realizarse con carácter general simplemente con el cumplimiento de los requisitos administrativos y materiales establecidos en el Reglamento, de otros como el toro de sogas, el toro ensogado, el toro embolado y el toro de fuego para cuya autorización habrán de concurrir determinadas peculiaridades específicas de la tradición local cuya celebración arraigada socialmente se venga realizando en una localidad de forma continuada en el tiempo, de acuerdo con la costumbre del lugar.

Esta diferenciación que hace el Reglamento podría obedecer a una circunstancia fácilmente observable: en el primer caso se trata de situaciones que no producen ningún perjuicio físico a los animales, ya que se trata de carreras delante de ellos, en competencia entre la habilidad y velocidad del corredor y la marcha de los astados. Así, si bien hemos de reconocer que esta situación es notablemente más incómoda para el animal que su existencia a lo largo del resto del año en los pastos, coincidimos en la apreciación del Tribunal Supremo en su sentencia de 20/10/98 donde hace costar que *“La Sala no entra a valorar la bondad o perversidad de las corridas de toros, pero quiere hacer constar que en todo caso, se trata de la lucha ancestral entre el hombre y la bestia, de honda raigambre en nuestro país, mezcla de valor, conocimientos y habilidad por parte del hombre frente a la bravura, trapío, codicia y fuerza del animal”*. Por ello, siempre que los festejos se desarrollen dentro de los términos del Reglamento y se cumplan las exigencias mínimas que deben requerir estos espectáculos, entre la que resulta esencial la competencia con los animales en habilidad y velocidad, deberá excluirse la existencia de maltrato.

En cambio, los otros festejos citados en el artículo 2.4 del Reglamento si que pueden suponer un maltrato, en tanto que se menoscaba la defensa de la res mediante impedimentos físicos que le impiden moverse libremente, como la soga con que se le ata, o psíquicos, mediante el uso del fuego que atemoriza al animal. Como describe el Tribunal Supremo en la misma sentencia con referencia al Reglamento estatal de espectáculos taurinos, *“... no es otra cosa que un maltrato anímico el hecho de poner en las astas del toro, que es precisamente su arma de defensa, unas bolas impregnadas en brea y prenderles fuego, provocando el desconcierto del animal que, además, y por naturaleza, huye del fuego, usándose además la noche como elemento propicio para una mayor alteración de la capacidad de defensa del animal. De otra parte, se trata, como dice el artículo 10.2 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, de evitar accidentes y daños a personas y bienes, y no cabe duda de que, si bien en todos los festejos taurinos existe un*

*determinado riesgo, que aceptan los que voluntariamente participan en él, y de menor importancia en los encierros y capeas, en el toro embolado el riesgo es aún mayor, ya que junto a los presumibles trompicones y pateaduras, se unen las posibles quemaduras. Por lo tanto, no puede considerarse que el toro embolado sea un festejo popular compatible con el Reglamento de Espectáculos Taurinos, sino que precisamente se trata de un espectáculo contrario a las normas y principios del propio Reglamento”.*

El Reglamento aragonés, atendiendo al respeto a tradiciones locales y al arraigo social en determinados lugares, permite la celebración de estos espectáculos. No obstante, bien sea por mimetismo, afán de emulación entre unas y otras localidades o por atraer visitantes y turistas, cada vez se extienden mas aquellas modalidades que el Reglamento limita a aquellos supuestos en que la excepción venga justificada por una tradición local y una arraigo social en su celebración, y vemos que cada vez mas se van incluyendo los toros ensogados y los toros de fuego o de ronda en los programas de fiestas de muchos municipios donde nunca se habían celebrado ni existe tradición alguna.

Por ello, dado que la temporada estival comienza ahora, y con ella el incesante devenir de fiestas patronales en los municipios de nuestra geografía que con total seguridad incluirán como atracción estas modalidades excepcionales de festejos taurinos, se formula a ese Departamento, competente para su autorización, la siguiente SUGERENCIA: que las autorizaciones de festejos taurinos populares que incluyan toros de soga o toros de ronda se concedan una vez comprobada la tradición local y el arraigo en la celebración de forma expresa, y que se concedan de manera restringida y excepcional, eliminando cualquier forma de maltrato a los animales.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**26 de Junio de 2003**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**